



ANEXO I

MODALIDAD: BECAS DE POSGRADO PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MÁSTER EN ABOGACÍA (LLM)

Cláusula Primera: El objetivo de la presente modalidad consiste en establecer un programa para otorgar hasta tres (3) becas por año a destacados abogados para realizar Maestrías en Abogacía en universidades de los Estados Unidos en las especializaciones que sean consideradas prioritarias para el “Consejo”.

Cláusula Segunda: Para tener acceso a estas becas, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) ser de ciudadanía argentina (por nacimiento o naturalización), y no ciudadano/a estadounidense;
- b) ser miembro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) ser abogado o abogada;
- d) acreditar el conocimiento y dominio de inglés consignando el mínimo de puntaje obligatorio dispuesto en el Acta Acuerdo de la Convocatoria;
- e) cumplir los requisitos mínimos de admisión exigidos por la universidad de los Estados Unidos a la cual se postula;
- f) comprometerse a regresar a la República Argentina una vez terminado su programa académico y permanecer en el país por un mínimo de dos (2) años;
- g) cumplir con cualquier requisito adicional establecido en cada convocatoria anual de solicitudes;

Cláusula Tercera: El “Consejo” se compromete a cubrir, a través de la “Comisión Fulbright”, los siguientes gastos por cada becario:

- a) los pasajes aéreos de ida y de vuelta a los Estados Unidos desde su lugar de origen hasta el aeropuerto más cercano de la sede donde estudiará el becario;
- b) Costo de Vida durante la duración de la beca, en línea con el valor promedio informado anualmente por la “Comisión Fulbright”, según la distribución geográfica de universidades (Zonas A, B, C, D y E) según un estudio sobre costos de vida comendado por el Departamento de Estado de los EE.UU. y dispuesta al “Consejo” por la “Comisión Fulbright”.
- c) Los aranceles obligatorios de la institución estadounidense en la que haya sido





admitido el estudiante según la beca.

- d) Costos administrativos de la agencia que administra y facilita los procesos de postulación para los programas académicos de los becarios.

Cláusula Cuarta: “Las Partes”, al menos dos semanas antes de la convocatoria, suscribirán un Acta Acuerdo de Convocatoria, a través de la cual la “Comisión Fulbright” informará el Costo de Vida actualizado para cada una de las zonas citadas ut supra expresado en dólares estadounidenses, y el “Consejo”, según la disponibilidad presupuestaria, establecerá la cobertura para una o más zonas, y en conjunto, Las Partes dispondrán de los términos del Reglamento de Beca para su publicación y difusión.

A tales efectos, el “Consejo” delega la gestión, aprobación y suscripción del Acta Acuerdo de Convocatoria al/a Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Cláusula Quinta: El “Consejo” se compromete a cubrir los costos administrativos y financieros establecidos en el 10% del costo total de beca por cada uno de los becarios participantes, por parte de este “Consejo”, del presente programa de becas en los Estados Unidos.

La “Comisión Fulbright” se compromete a informar anualmente los costos resultantes de la selección de participantes, según los términos del Acta Acuerdo de Convocatoria, los cuales incluirán:

- a) negociar el ingreso de los becarios a través de una agencia que administra y facilita los procesos de postulación para los programas académicos y hacer todos los esfuerzos posibles para obtener becas totales de matrícula;
- b) supervisar y monitorear a los becarios durante el período de sus becas en conjunto con la agencia en los Estados Unidos;
- c) proveer programas especiales de orientación y enriquecimiento cultural que identifiquen a los becarios como “Fulbrighters”;
- d) asegurar y facilitar el cumplimiento con la reglamentación vinculada a visas e impuestos en los Estados Unidos.



LEGUÍZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA

Cláusula Sexta: Durante el año que dará inicio el ciclo académico de los becarios, “Las Partes” suscribirán un Acta Acuerdo Complementaria a la ya suscripta Acta Acuerdo de Convocatoria, a través de la cual se informarán los gastos administrativos y financieros definitivos de parte de la “Comisión Fulbright” por cada becario, y el “Consejo” procederá a aceptar los mismos, cotejado



el respaldo presupuestario suficiente para cubrir con los mismos, según lo estipulado previamente. A tales efectos, el “Consejo” delega la gestión, aprobación y suscripción del Acta Acuerdo Complementaria al/a Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Cláusula Séptima: El “Consejo” se compromete a liquidar los montos enunciados en el Acta Acuerdo Complementaria, en pesos argentinos al cambio oficial del día de la transferencia, o en dólares estadounidenses si existiese la posibilidad, contra la presentación de la factura de la “Comisión Fulbright” y a la cuenta bancaria que la “Comisión Fulbright” consigne en el Acta Acuerdo Complementaria. El pago deberá ser realizado entre el 1 de mayo y el 1 de junio. No se podrá incurrir en ningún gasto anterior a ese pago. Por su parte, la “Comisión Fulbright” se encargará de hacer los pagos a los becarios y a la institución que administrará las becas en los Estados Unidos.

Cláusula Octava: La “Comisión Fulbright” se encargará de:

- a) proporcionar asesoramiento a los becarios, programas de orientación, supervisión y envío de la documentación para las universidades de Estados Unidos.;
- b) proporcionar asesoramiento académico a cargo de las agencias de cooperación en Estados Unidos para los becarios con respecto a los programas académicos relevantes a sus áreas de estudio;
- c) proporcionar, por medio de la agencia de cooperación, inscripción de los becarios en los programas académicos y obtención, en la medida de lo posible, de la exención total del pago de matrícula o de cualquier otro tipo de ayuda económica disponible.
- d) Proporcionar la cobertura de salud de emergencia Accident and Sickness Program for Exchanges (ASPE) por el período de duración de la beca;
- e) gestionar la obtención sin costo adicional de la visa J-1 (visa de intercambio académico) para ingresar a Estados Unidos.
- f) Ofrecer a los becarios información sobre costos de vida en la localidad en la que se encuentre la Universidad a la que desea aplicar.

Cláusula Novena: El programa será difundido en forma conjunta por “Las Partes” mediante una convocatoria anual.

Cláusula Décima: Las solicitudes de becas serán evaluadas, en primera instancia, por





Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



especialistas de cada disciplina y personal de “la Comisión” quienes velarán por la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de postulación.

Quienes resulten preseleccionadas/os serán entrevistadas/os virtualmente en día y horario prefijado por un Comité de Evaluación integrado por representantes del “Consejo”, representantes de la “Comisión Fulbright”, personal de la Embajada de Estados Unidos en Argentina y/o miembros del Directorio de Fulbright y un ex becario. La entrevista tendrá carácter obligatorio para quienes deseen continuar en el proceso de selección. Durante la entrevista, se evaluarán -entre otros requisitos- la capacidad de la persona para comunicarse en idioma inglés. Basándose en las recomendaciones del Comité de Evaluación, el Directorio de Fulbright Argentina, seleccionará a las/os finalistas y las/os pondrá a consideración del Directorio del Programa Fulbright en los Estados Unidos (Fulbright Foreign Scholarship Board), el organismo que otorgará la aprobación final a las/os candidatos.

Cláusula Decimo Primera: La duración de cada beca dentro del presente programa será de un (1) año académico.

Cláusula Décimo Segunda: El/la becario/a podrá postularse a cualquier de las zonas correspondientes a la distribución geográfica de universidades (Zonas A, B, C, D y E), según un estudio sobre costos de vida comendado por el Departamento de Estado de los EE.UU. y dispuesta al “Consejo” por la “Comisión Fulbright”. Si el/la becario/a postula a las zonas cubiertas por el “Consejo” según se disponga en el Acta Acuerdo de Convocatoria, se cubrirá el estipendio mensual en su totalidad. Si el/la becario/a postula a otras zonas que no fueran cubiertas por el “Consejo”, se cubrirá hasta el monto especificado para la zona de mayor costo cubierta, mientras que la diferencia deberá ser aportada por el/la becario/a con fondos personales, debiendo presentar fehaciente constancia de su efectiva tenencia.

Cláusula Décimo Cuarta: En ningún caso está prevista la cobertura de pasaje o manutención de la familia de la/el becario/a.

Cláusula Décimo Quinta: Las instituciones que patrocinan esta beca se reservan la potestad de cancelar las mismas en caso de que por razones de contingencia no se puedan ejecutar dentro del plazo estipulado.



LEGUZAMON Isabella
Karina
Presidenta
CM CABA

Isabella Leguzamon



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

